

DECRETO N° _____-MOPT-MINAE-SP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EL MINISTRO DE
AMBIENTE Y ENERGIA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978 y 4 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, de 5 de agosto de 1963 y sus reformas.

Considerando:

- 1.- Que la Constitución Política establece como una de las atribuciones del Poder Ejecutivo, en sentido estricto, el suscribir convenios internacionales, los cuales, luego de ser promulgados mediante el trámite legislativo correspondiente, deben ser implementados y ejecutados.
- 2.- Que de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se encuentra dentro de la esfera de competencias de esta Cartera la regulación de las actividades relacionadas con el transporte marítimo.
- 3.- Que el artículo 50, de la Constitución Política, estipula la obligación del Estado de procurar el desarrollo del país en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- 4.- Que Costa Rica, por medio del Decreto Ejecutivo N°15451-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N° 111, de fecha 11 de junio de 1984, y reformado por el Decreto Ejecutivo N° 34747 –MOPT, de fecha 19 de agosto de 2008, estableció la necesidad de contar con un grupo o comisión técnica con el objetivo principal de coordinar el establecimiento y ejecución permanente de un Plan Nacional para controlar y combatir la contaminación del mar provenientes de buques en aguas jurisdiccionales de Costa Rica.
- 5.- Que dicha Comisión desarrolló, en coordinación con distintas instituciones involucradas en la eventual atención de un derrame de hidrocarburos en el mar costarricense, el Plan Nacional ante Derrame de Hidrocarburos en el Mar.
- 6.- Que la realidad de nuestro país y los acontecimientos que se han presentado recientemente hacen necesario contar con un instrumento técnico que regule la atención de una emergencia de dicha naturaleza.

Por tanto,

DECRETAN

PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL MAR

Artículo 1º- Se publica y oficializa en forma electrónica para su vigencia, eficacia y aplicación el Plan Nacional ante Derrame de Hidrocarburos en el Mar, elaborado por la Comisión Nacional de Derrames creada por Decreto Ejecutivo N°15451-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N° 111, de fecha 11 de junio de 1984 y reformado por el Decreto Ejecutivo N° 34747 –MOPT, de fecha 19 de agosto de 2008.

Artículo 2º- El documento que contiene el Plan Nacional de Contingencia ante Derrame de Hidrocarburos en el Mar está disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (<http://www.mopt.go.cr>). Una versión física del Plan aprobado se custodiará en el Centro de Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3º- Los apéndices que conforman el Plan Nacional de Contingencia señalados como A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, podrán ser actualizados por la Comisión Nacional de Derrames, una vez convocada por el Ministro de Obras Públicas y Transportes o por el que este delegue.

Artículo 4º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los _____ del mes de _____ del 2016.